

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2019-00523-00**

Se tiene en cuenta que el curador designado al extremo demandado se notificó personalmente el 1 de julio de 2022 y dentro del término conferido contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones por falta de presupuestos de la acción invocada, sin formular excepciones (PDF 008, 010).

Se niega la solicitud de señalar gastos en su favor, como quiera que el cargo debe ser ejercido de manera gratuita, numeral 7° artículo 48 C.G.P. Lo anterior, sin perjuicio de que el demandante le reconozca algún importe por la labor desempeñada.

De otro lado, se reconoce personería a la abogada Karen Jinneth Britel Ospitia como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.2 PDF 011), ante el fallecimiento del abogado que venía representando sus derechos (fl.4 ídem). Sin lugar a interrumpir el proceso.

Se señala la hora de las **9:30 a.m.** del día **13** del mes de **diciembre** del año **2022** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., con el fin de agotar las etapas allí previstas, entre ellas practica de interrogatorios, fijación del litigio, razón por la cual las partes deberán asistir, so pena de sanciones de ley.

De ser posible se concentrarán las audiencias y se llevará a cabo la de instrucción y juzgamiento ese mismo día, profiriendo sentencia.

Se abre a pruebas el sumario, decretando como tales las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Los documentos traídos al plenario con el valor probatorio que la ley les asigne.
2. Testimonios de NUBIA ARTIAGA DUQUE, PEDRO PABLO BERNAL, MARÍA DEL TRÁNSITO CASTAÑEDA.

Se insta a la apoderada judicial de la demandante para que procure la comparecencia de los testigos por cualquier medio eficaz.

3. Inspección Judicial se decreta y será practicada el mismo 13 de diciembre de 2022.

DE LA DEMANDADA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE VIVIENDA ECONÓMICA

No contestó la demanda oportunamente (fl.253).

DE LOS DEMANDADOS REPRESENTADOS POR CURADOR

No solicitó pruebas.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 98

Hoy 31 de octubre de 2022

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d66992c09a4a6da6b7946eccc6d5fc684f580512db7aa3cacd71e306efc6e54**

Documento generado en 28/10/2022 01:10:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**